



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1949

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 4 fracción II, fracciones IX y X del artículo 5, fracción VI del artículo 8, artículos 10, 19, 23 fracción III inciso b), 25 fracciones I y IV, 30 primer párrafo, 63 primer y tercer párrafo, 65 fracción IX, 70 segundo y tercer párrafo y fracciones II, III y IV, 73 fracción III; **SE ADICIONAN** una fracción al artículo 5, una fracción al artículo 8, pasando el texto de la actual fracción VI a la fracción VII, artículo 44 fracción XX y el artículo 83 BIS; **SE DEROGA;** artículo 105, de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III a X. ...

ARTÍCULO 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

- IX. Las concesiones que la administración pública otorgue para la prestación de un servicio o para el usufructo de un derecho, deberán establecer en la convocatoria los requisitos para concursar u obtener la adjudicación respectiva.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta Ley las concesiones que otorga el Estado para la explotación del servicio público de transporte;

- X. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; y
- XI. Los contratos plurianuales.

ARTÍCULO 8.- A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. ...

- VI. Integrar el catálogo institucional de compras gubernamentales en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios.
- VII. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades dictarán las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, previa autorización de las dependencias normativas en materia de adquisiciones en lo que corresponda a cada una de ellas en el ámbito de sus atribuciones, publicándose tales disposiciones en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- . . .

En los contratos plurianuales para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, deberán preverse en un apartado específico dentro del Presupuesto de Egresos que se autoricen y deriven de esas obligaciones.

Las Dependencias y Entidades podrán celebrar Contratos plurianuales de arrendamiento, adquisiciones, suministros, arrendamientos financieros y prestación de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Soliciten por escrito la autorización a la Secretaría;
- II. Cuenten con el dictamen de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas;
- III. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- IV. Especifiquen si corresponden a gasto corriente o de capital;
- V. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;
- VI. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate para ese ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y en su caso, la prevista para su contratación; y
- VII. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos.

En los casos procedentes la Secretaría de Finanzas emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado que correspondan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para la suscripción de Contratos plurianuales se requiere que establezcan un periodo mínimo de contratación de veinticuatro meses continuos.

Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos plurianuales, derivado de la variación de costos o montos, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero.

Las Dependencias y Entidades no celebrarán Contratos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

Para los efectos de este artículo se observará en lo conducente lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) Cuando, previo análisis que realice la dependencia o entidad convocante, y la oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad o precio requerido, no sea conveniente para el Estado; y

c) ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

ARTÍCULO 25.- Los procedimientos de Licitación pública deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las bases de la Licitación deberán ponerse a disposición de los interesados en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

II a III. ...

IV. El dictamen resultado del análisis técnico y económico deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles a partir de la apertura económica;

V a VI. ...

ARTÍCULO 30.- La modificación de los plazos y otros aspectos establecidos en las convocatorias o en las bases, podrán hacerse a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones, por razones justificadas y siempre que con ello no se limite la libre participación.

...

ARTÍCULO 44.- ...

I a XIX. ...

XX. El objeto del contrato sea el servicio de eventos artísticos, siempre que se justifique el desarrollo de un programa prioritario gubernamental.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en la página del portal de transparencia del Gobierno del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca y en la página electrónica oficial de la Secretaría de Administración y lo mantendrá permanentemente actualizado.

...

El registro, o renovación en el padrón tendrá vigencia anual, previo pago de los derechos contenidos en la Ley Estatal de Derechos. Los proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.

ARTÍCULO 65.- ...

I al VIII ...

- IX. Exhibir recibo de pago de los derechos que establezca la Ley Estatal de Derechos, emitido por la Secretaría de Finanzas;
- X. ...

ARTÍCULO 70.- ...

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración, como propietario, quien tendrá voto de calidad para el caso de empate. Su suplente será el servidor público que designe, quien también tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Recursos Materiales como propietario. Su suplente será el servidor público que este determine. Ambos de la Secretaría;
- III. Tres vocales, que serán:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Secretario de Finanzas, el Secretario de Turismo y Desarrollo Económico y el Secretario de la Secretaría de Trabajo como propietarios, quienes deberán designar bajo su responsabilidad a los Servidores Públicos que fungirán como sus suplentes; y

- IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. El Servidor Público que designe bajo su responsabilidad, será su suplente.

El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto, en las sesiones respectivas, el Comisario y secretario técnico únicamente voz.

En la designación de los suplentes que realicen los integrantes propietarios deberá considerarse el perfil propicio que coadyuve a la toma de decisiones y se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente del Comité. El cargo de suplente de los vocales y comisario será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste, en las sesiones del Comité. Para lo estipulado en el artículo 24 en sus fracciones III, IV, V y VI de esta Ley, los vocales propietarios, a solicitud por escrito del Presidente del Comité, deberán designar y acreditar por escrito, a un representante especial que cumpla con el perfil propicio.

...

...

ARTÍCULO 73.- ...

I a II. ...

III. Tres vocales que serán los representantes de las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Turismo y Desarrollo Económico. Los titulares de estas dependencias designarán al representante propietario y su suplente, debiéndose considerar el perfil propicio que coadyuve a la toma de decisiones y se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente del Sub-Comité;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. ...

El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto, en las sesiones respectivas, el Comisario y Secretario Técnico únicamente voz.

...

...

...

ARTÍCULO 83 BIS.- En el caso de Dependencias y Entidades que tengan autorizado por el Comité la instalación de Subcomités de Adquisiciones de Bienes y Servicios, deberán enviar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Comité, un informe detallado de cada una de las contrataciones efectuadas durante el mes inmediato anterior, pudiendo o no pronunciarse al respecto dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 105.- Se deroga

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO N° 1949

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.